



Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

21 JUN. 2019

VISTO:

Lo normado por el Artículo 137 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley 3, las Disposiciones nros. 28/05 y 121/16, el Expediente N° 99/19, y el Convenio Específico suscripto entre la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos -APDH- y esta Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el día 23 de mayo del año en curso.

Y CONSIDERANDO QUE:

El artículo 137 de la Constitución local erige a esta Defensoría del Pueblo como un órgano unipersonal e independiente, con autonomía funcional y autarquía financiera, que no recibe instrucciones de ninguna autoridad.

La Ley 3 que reglamenta su conformación, en su artículo 13 incisos n) y o), otorga al Defensor del Pueblo la atribución de proyectar y ejecutar su presupuesto, así como también la de realizar cualquier otro acto conducente al mejor ejercicio de sus funciones.

En el marco del Convenio de Colaboración oportunamente celebrado entre la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos -APDH- y esta Defensoría del Pueblo, el día 23 de mayo del año en curso ambas suscribieron un Convenio Específico con el objeto de promover la colaboración recíproca para trabajar en la promoción de los derechos humanos.

Es en virtud de dicho objeto que la Defensoría se comprometió a brindar capacitación en gestión administrativa y en monitoreo de políticas públicas al personal y miembros asociados de la APDH así como también a asistir y brindar orientación y asistencia jurídica a los casos derivados por la APDH a través de los programas y áreas existentes, en tanto que la APDH se comprometió a generar acciones de capacitación conjunta en materia de derechos humanos

igualdad de género, promoción de los derechos de niños, niñas y adolescentes, y en todo otro asunto de interés común de ambos organismos, a participar en las campañas de concientización y difusión de derechos que realice la Defensoría, a través de las redes sociales e instrumentos de publicidad y propaganda con los que cuente la institución, y a realizar de manera conjunta las acciones de capacitación en materia de enero y prevención de las violencias que realiza la APDH de manera periódica.

La Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente, ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello y en uso de las facultades que le confiere la Ley 3, artículo 13 incisos n) y o),

**EL DEFENSOR DEL PUEBLO
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

DISPONE:

Artículo 1°.- Incorporar al Registro Único de Convenios de esta Defensoría del Pueblo, el Convenio Específico suscripto con la Asamblea Permanente por los Derechos Humanos.

Artículo 2°.- Remitir a la Conducción Ejecutiva de Asuntos Legales a efectos de la debida protocolización de los convenios anteriormente mencionados.

Artículo 3°.- Registrar, notificar y oportunamente archivar.

AVL/SOCDR

FOB/SCEAL

DISPOSICIÓN N° 0 8 3 / 1 9



Alejandro Amor
Defensor del Pueblo de la
Ciudad Autónoma de Bs. As.